



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez pasa para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 9 de diciembre de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Perfeccionado como se encuentra el embargo del Establecimiento de Comercio denominado REPUESTOS QUINTERO con matrícula 51994 y Nit 13485229-8 denunciado de propiedad del causante ALVARO QUINTERO BRAVO quien en vida se identificó con la C.C. No. 13.485.229, se ordena el secuestro del mismo.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Art. 595 Y 599 del C.G.P., elabórese el despacho comisorio con destino a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA - REPARTO, con los insertos del caso, incluyendo la presente providencia, a fin de que fije la correspondiente fecha en que se debe llevar a cabo la diligencia de secuestro y se perfeccione el mismo, concediéndole las facultades otorgadas por el artículo 40 ibídem, sin facultades para sub comisionar. Se designa de la lista de auxiliares de justicia como secuestre a LUZ MIREYA AFANADOR AMADO quien se ubica a través del correo electrónico luzmiafanador@hotmail.com. Se fija como honorarios provisionales diez (10) S.M.D.V.

Adviértase al secuestre el deber de concurrir a dicha diligencia, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) S.M.L.M.V., de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del Art. 595 del C.G.P.

Adviértasele al Comisionado la solicitud que a través de apoderada realiza la heredera ANDREA PAOLA QUINTERO GARZÓN a fin que conforme la agenda del Despacho resuelva sobre la procedencia de dar aplicación del numeral 13 el Art. 595 del CGP

“Con base a la diligencia de secuestre quería solicitar muy respetuosamente señora Juez, con relación a que por el tiempo de cierre de juzgados ,y por el tiempo que requiere al secuestre el hacer un inventario donde se encuentra una gran cantidad de repuestos y elementos catalogados como (chatarra), solicito que se de aplicación al numeral 13 del artículo 595 del C.G.P, esto con el fin de lograr el cierre del local, donde se encuentran los bienes objetos de esta sucesión, colocando sellos donde se garanticen su conservación, protegiendo el derecho fundamental de igualdad para las partes, y apenas se de apertura nuevamente en los juzgado, pueda a su vez el secuestre rendir el informe y demás del inventario y a con tiempo, para salvaguardar el derecho que le asiste a todos como herederos del causante ALVARO QUINTERO BRAVO.”



Frente a las diligencias tendientes a realizar el avalúo de bienes relictos, se pone de presente que es del resorte exclusivo de los interesados su realización, sin que deba el Despacho intervenir. Al tiempo, se recuerda el deber contenido en el inciso 1º del artículo 3 de la ley 2213 de 2022 de enviar a través de los canales digitales elegidos, para el caso correo electrónico, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **142** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **12 DE DICIEMBRE DE 2022.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia